



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20141700084821**
Fecha: **24-12-2014**

Bogotá, D.C.

Señor
CRISTIAN FERNANDO TAMA ROJAS
La Planicie – Vereda La Jazminea
Ataco - Tolima

Referencia: Radicado FA No. 20148100281362 del 22 de diciembre de 2014
Oficio Presidencia de la República No. OFI14-00120788 / JMSC110100

Respetado Señor:

En respuesta a la comunicación de la referencia, remitida por la Presidencia de la República y dada la competencia del Fondo Adaptación, cordialmente me permito informarle lo siguiente:

El "*Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011*", se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto - Ley 919 de 1989", establece: "*Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida.*" (Subrayado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "*Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal.*"

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el "*Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010 – 2011*", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii)



MINHACIENDA

Fondo
Adaptación



comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).

En cumplimiento de la normatividad que regula la actuación del Fondo Adaptación, las viviendas averiadas no hacen parte del proceso de intervención a nuestro cargo, toda vez que nuestra labor misional es la recuperación, construcción y reconstrucción mediante obras definitivas para impedir la prolongación de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011, *en tanto que la rehabilitación y reparación era tarea del Fondo de Calamidades subcuenta Colombia Humanitaria. Con lo cual, la exclusión de las afectaciones parciales, entre ellas las viviendas averiadas, responde a la lógica de las fases de gestión del desastre, donde la rehabilitación precede a la reconstrucción y para el caso, donde la reconstrucción ha sido confiada al Fondo Adaptación*

El Fondo Adaptación sólo concederá una solución de vivienda por cada vivienda destruida reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos). Esta condición aplica aún si en una vivienda (destruida) reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos) habitaba más de un hogar o grupo familiar.

Los damnificados reportados varias veces en el Registro Único de Damnificados (Reunidos), sólo podrán beneficiarse del PROGRAMA del Fondo Adaptación con una solución de vivienda, excepto en aquellos casos en los cuales el mismo damnificado tiene más de un grupo familiar con hijos habitando en diferentes viviendas reportadas como destruidas en Reunidos. En estos casos se requerirá, además, que los damnificados acrediten la conformación de cada uno de los grupos familiares con los documentos pertinentes (registro civil de matrimonio, unión marital de hecho, registro civil de nacimiento de los hijos de cada uno) y aportar el testimonio, mediante declaración juramentada, de dos (2) vecinos o veedores que acredite esta situación.

Después de realizar la consulta en REUNIDOS encontramos el siguiente reporte:

CONSULTA RUD	
id_bien_afectado	1231125
regi_id_registro	1095319
tipo de bien	Vivienda
estado	Se perdió en parte ?
departamento	TOLIMA
municipio	ATACO
nombres_apellidos	TAMA, ROJAS, CRISTIAN, FERNANDO
numero_documento	14192691
parentesco	Jefe(a) o cabeza del hogar
territorio	En el rural disperso
afectacion	Deslizamiento

Teniendo en cuenta que su reporte corresponde al de una vivienda "se perdió en parte" (Averiada), lamentamos informarle que no podremos tenerlo en cuenta dentro de nuestro proceso de intervención.

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Copia: Dra. María Carolina Rojas Charry, Grupo de Atención Peticiones al Presidente de la República. Calle 7 No. 6-54 Bogotá, Colombia.
Isabel Serrano G. Presidente JAC, Vereda La Jazmínea, Ataco, Tolima.

Revisó: Lucía Vivero, Asesor II. 
Proyectó: Mauricio Rodríguez. SIC  L.M.

Expediente: 20138200110100073E

